



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 629 00			
EJECUTANTE	Nelly Jiménez González	DOC. INDENT	41.739.391
EJECUTADO	Citibank Colombia S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.051.135-4, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia. Sentencia que fue casada parcialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 23 de mayo de 2018, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, diferencias pensionales y costas.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 20 de junio de 2018, dictada por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó parcialmente la sentencia apelada, frente a los extremos laborales y termino prescriptivo de las condenas realizadas y no se condenó en costas.
3. Sentencia en sede de casación, del 09 de junio de 2021, dictada por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, mediante la cual se casó parcialmente la sentencia de segunda instancia y se modificó la de primer grado, frente al valor de la indemnización moratoria, se confirmó en lo demás y se condenó en costas a la parte vencida.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 13.770.520.00 M/cte)**, a cargo de la parte demandada, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 15 de diciembre de 2021.

Por otro lado, se verifica la existencia de tres títulos judiciales por la suma total de \$ 144.072.352.00 M/cte. Valor que fue entregado a la parte ejecutante en la modalidad de abono a cuenta, según reporte del 16 de junio de 2022. Sumado a ello, se vislumbra solicitud de la parte ejecutada ante Colpensiones donde solicita cálculo actuarial debidamente actualizada, con fecha de enero de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, y en contra de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.051.135-4, identificada con C.C. N° 35.529.966, por los siguientes conceptos.

- a. Por el reconocimiento y pago de las diferencias de los aportes a pensión al Fondo Pensional al cual se encuentra afiliada la ejecutante, para que el fondo establezca si existe lugar a la reliquidación pensional, teniendo en cuenta la diferencia salarial reflejada año a año.
- b. Respecto a las costas, las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada realizar la obligación de hacer señalada, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 433 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que informe a este Despacho el trámite de la solicitud de cálculo actuarial, radicada en su dependencia con fecha del 05 de enero de 2023. Para dar respuesta a la solicitud anterior, se concede el término de quince (15) días. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2890ced4534bc0a87a1abb2a636e89de92ddb95bdb73ef22ecfd7055ffd0b21**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>